

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Mayo de 1918.

Se van formando en la Península ibérica centros de perturbación atmosférica poco intensos, pero que dan poca estabilidad al buen tiempo que hasta ahora se aprecia en España, y se acentúa la probabilidad de que se formen tormentas locales.

Los vientos soplan generalmente flojos, de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 28 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Burgos, Soria y Pamplona.

Las presiones altas deben de hallarse unas sobre el Norte de Italia y otras hacia las Azores, no pudiendo establecer su verdadero lugar á causa de la carencia de datos.

Telegramas transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrer, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Agujas y Misión Católica de Tánger.

En Andalucía son probables las tormentas locales.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 16 de Mayo de 1918.

### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 6°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	701. 8	14,0	58	W	1= Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23,7
4	701. 3	11,8	60	E	0= Calma.....	>	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 10,5
8	702. 4	15,9	58	SE	0= Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	702. 3	22,0	43	Calma	0= Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	702. 5	20,7	45	SSW	0= Idem.....	>	Cubierta.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 134
20	702. 1	15,4	70	NW	0= Idem.....	>	Casi despejado.	

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de Marzo último el pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre entrada de carruajes, carros de labranza y carruajes de industria y permisos de circulación para estos últimos, se hace público que la subasta del referido arbitrio tendrá lugar á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si aquél fuese festivo, el primer día laborable siguiente, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre entrada de carruajes, carros de labranza y carruajes de industria y permisos de circulación para estos últimos.

#### CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE ARRENDAMIENTO

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia arrienda por medio de subasta pública los arbitrios establecidos sobre entrada de carruajes de todas clases, existentes en este término municipal y, permisos de circulación de carros de labranza y carruajes de industria, cuyo contrato comprenderá seis años, divididos en dos períodos: uno, forzoso, que será desde 1.º de Enero de 1918 al 31 de Diciembre de 1920, y otro, voluntario, para ambas partes, desde 1.º de Enero de 1921 al 31 de Diciembre de 1923, debiendo cualquiera de las dos partes que no quiera continuar el arriendo en los tres años voluntarios dar aviso por escrito antes del mes de Septiembre de 1920, de su deseo de dar por terminado el contrato.

2.ª

Por virtud de este contrato el Ayuntamiento transfere al arrendatario el derecho á percibir de los particulares los arbitrios expresados en la condición anterior, con arreglo á la tarifa adjunta.

3.ª

El tipo que servirá de base para la subasta será el de veintidós mil pesetas (22.000) á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

4.ª

Una vez formalizado el contrato, el arrendatario formará por duplicado las oportunas matrículas de cada uno de los arbitrios que se subastan, y las presentará á la Alcaldía para que sean comprobadas con los registros que se llevan en estas oficinas municipales, y si resultaren hallarse conformes, le serán devueltos los duplicados, con la aprobación de la Alcaldía.

Servirán de base para formar dichas matrículas los expresados registros, de donde el contratista podrá tomar los datos necesarios.

A estos datos el contratista podrá añadir los que obtenga por sus investigaciones, siempre que resulten justificados.

5.ª

El contratista no podrá exigir el pago de recibo alguno sin que el nombre del contribuyente conste en las matrículas que haya presentado en estas oficinas municipales.

6.ª

El arrendatario deberá presentar en las oficinas municipales los recibos que expida, acompañados de la correspondiente relación, al efecto de que se comprueben los nombres que en ellos figuren con las matrículas, y si se hallan conformes se estampará el sello de esta Corporación en prueba de su legitimidad.

7.ª

El contratista se sujetará á lo que determinan las bases que van unidas á las tarifas que se acompañan y que se consideran como parte integrante de este pliego de condiciones.

8.ª

El contratista cobrará por anualidades, salvo en los casos que se indican en las bases que se acompañan.

Todos los recibos que el arrendatario expida deberán tener una nota impresa, en que se dirá:

«Para que la baja tenga efectividad en el pago de este arbitrio deberá solicitarse en las oficinas municipales, presentando este recibo.»

9.ª

No podrá el contratista principiar el cobro de los arbitrios objeto de este contrato sin que antes acredite haber satisfecho el importe del contrato correspondiente á los dos primeros trimestres de cada año.

10

Para las inscripciones de altas tendrá el contratista un libro de talones triples y de distinto color para cada uno de los arbitrios, en que constará el número de orden, el nombre del dueño del vehículo ó vehículos, domicilio, número y clase de la cédula personal del interesado, fecha y población en que fué expedida, clase de vehículo y casa donde se halle la cochera, cantidad que en equivalencia al recibo satisfaga al contratista como cuota del arbitrio, y firma del interesado ó de dos testigos, caso de no saber, entregándose al interesado un ejemplar impreso de la tarifa y bases, cuyo recibo se hará constar en el talón de alta.

De los tres talones referidos, uno firmado por el interesado quedará unido á la matriz del libro del contratista; otro para las oficinas municipales, y el tercer talón, firmado por el contratista, se en-

regará al interesado como justificante de haber dado el alta.

En la unión de los talones para el Ayuntamiento y el interesado, se fijarán los nombres móvil y municipal de 10 céntimos cada uno que abonarán los interesados, cuyos sellos deberán colocarse en forma que resulte la parte del escudo en el talón para el Ayuntamiento.

**11**

El contratista recibirá á la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, relación duplicada de las altas que haya admitido provisionalmente durante el mes anterior, acompañando los talones para el Ayuntamiento ó interesado, correspondientes á dichas altas.

En las expresadas relaciones, que serán comparadas por conceptos, se fijará la conformidad de la Alcaldía, si no tuviese que hacerse objeción alguna, devolviéndose el duplicado y los talones de alta para los interesados sellados con el de esta Corporación.

**12**

Quando en una misma cochera se entren carruajes de distinta clase y de varios dueños, se distribuirá por partes respectivas la cuota mayor que por un solo concepto corresponda abonar.

**CONDICIONES GENERALES**

**A**

Cada licitador habrá de depositar provisionalmente en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, milición pesetas (1.100), ó sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que constituirá la fianza provisional.

**B**

Los depósitos provisionales no serán devueltos á los postores hasta después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto el del rematante que devuélvase al 10 por 100 de la cantidad por que se le haya adjudicado la subasta.

Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal ó en la sucursal de la General de Depósitos de esta provincia, dentro de los diez días siguientes á la que se le notifique habérsele adjudicado la subasta.

Si no lo verificase en dicho plazo se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante tenido á las responsabilidades que señala el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Dicha fianza no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo si el Ayuntamiento no tuviere que resolver alguna reclamación.

**C**

El importe del arriendo deberá ingresar en la Caja municipal por trimestres anticipados en la primera quincena de cada uno de ellos, no admitiéndose más del 10 por 100 en calderilla.

**D**

Este contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo; pedir indemnización de ninguna clase por alteración de orden público, epidemias ó por cualquier otro motivo, aun el más imprevisto, ni por consecuencia pedir la rescisión del contrato.

**E**

Queda facultado el contratista para de-

nunciar ante el Alcalde cualquier ocultación que venga á defraudar sus intereses. En el caso de que el hecho expuesto en la denuncia, resultara probado, el Alcalde impondrá al defraudador el pago de la doble cuota del arbitrio defraudado, que percibirá el contratista. También podrá imponer la Alcaldía la multa que tuviere por conveniente, dentro de los límites legales.

**F**

Las denuncias que formule el contratista deberán expresar con claridad los datos y hechos en que se funden, sin cuyos requisitos no se dará curso á la denuncia.

**G**

La cobranza voluntaria de los arbitrios se abrirá durante un mes, anunciándose por el contratista en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en los periódicos diarios de esta localidad. Luego procederá al cobro á domicilio.

**H**

El contratista no podrá declarar el apremio contra los morosos hasta los tres meses de anunciada la cobranza voluntaria de cada año.

**I**

El rematante viene obligado al pago de la Contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al impuesto de Derechos reales por contrato, constitución y cancelación de la fianza, al de los anuncios, copia de la escritura autorizada para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasiona la subasta, formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

**J**

También viene obligado el contratista al pago de las multas é indemnizaciones á que por sus faltas se haga acreedor. Estas se impondrán y harán efectivas gubernativamente, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción antes citada.

**K**

Las multas é indemnizaciones á que se refiere la condición anterior, se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista á completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para ello. Si no lo verificase dentro de dicho plazo, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción referida.

**L**

La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas, dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniere, la rescisión del presente contrato, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición B de este pliego de condiciones.

**II**

Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos convenidos en este pliego de condiciones ó que no estén previstos en el mismo, será resuelta á juicio de la Corporación municipal, pudiendo el contratista utilizar los recursos legales contra el acuerdo del Ayuntamiento.

El contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestio-

nes que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

**M**

Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de personal, material, menaje, impresos y demás que necesite para sus oficinas y servicios.

**N**

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, el día y hora que exprese el anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con sujeción á lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción.

Los interesados podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por uno de los Letrados de este Excelentísimo Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Valdívieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga Garcías.

**O**

Las proposiciones, escritas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta), deberán presentarse, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de diez á trece horas, desde el día siguiente hábil al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior hábil también en que haya de celebrarse la subasta, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición B, y sobre la plica se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de los arbitrios establecidos sobre entrada de carruajes, carros de labranza y carruajes de industria.»

*Modelo de proposición.*

D. ... habitante en ... enterado del pliego de condiciones, tarifa y bases para el arriendo de los arbitrios sobre entrada de carruajes, carros de labranza y carruajes de industria, cuyo contrato comprenderá dos períodos: uno forzoso, que será desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1918 al 31 de Diciembre de 1920, y otro voluntario para ambas partes, desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1921 al 31 de Diciembre de 1923, conforme en un todo con las mismas, y no estando el proponente inhabilitado para ello, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á ellas, por la cantidad anual de ... pesetas (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposición acompaña á este pliego la carta de pago del depósito del 5 por 100 hecho en la ... (Se expresará si ha sido en la Caja municipal ó en la General de Depósitos.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**TARIFA DE LOS DERECHOS QUE HAN DE EXIGIRSE POR LOS ARBITRIOS SOBRE ENTRADA DE CARRUAJES, PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE CARROS DE LABRANZA Y LICENCIAS DE CIRCULACIÓN PARA CARRUAJES DE INDUSTRIA**

*Entrada de carruajes.*

Deberán satisfacer este arbitrio los dueños de carruajes que entren en la casa pasando por la acera:

Si el carruaje fuere automóvil, 75 pesetas.

Si fuere carruaje de lujo para uso particular, 50.

**Carruajes de lujo de alquiler.**

Los que posean hasta tres coches, 10 pesetas.

Los ídem íd. de cuatro á ocho ídem, 30. Ídem íd. más de ocho en adelante, 60.

**Otros vehículos.**

Carros, carretas ó coches que no sean de lujo y carritos que empleen para el arrastre caballería en el casco, ensanche y distrito del Puerto, satisfarán cinco pesetas.

En los demás poblados, fuera de los puntos anteriormente indicados, dos.

**Observaciones.**

1.ª Cuando la baja tenga lugar antes del mes de Junio, el contribuyente sólo vendrá obligado á satisfacer la media anualidad del año en que la baja se produzca.

2.ª Las altas que se produzcan en los meses desde 1.º de Agosto á fin de año pagarán sólo la media anualidad correspondiente á la fecha en que el alta se haya producido; y

3.ª Que en los casos de traslado de uno á otro vecino de Valencia, y en los de traslado á otra población se siga el mismo criterio establecido en las observaciones anteriores, de manera que si éste tiene lugar antes del mes de Junio sólo pagará la cuota relativa á la media anualidad.

**Permiso de circulación.**

Por el permiso para circular por las calles y caminos vecinales los carros de labranza se satisfará dos pesetas.

En el caso de que el carro de labranza sufra el arbitrio sobre entrada de carruajes, quedará relevado del pago del de circulación.

**Licencias de circulación para carruajes de industria.**

Si son automóviles se satisfará anualmente por cada uno 75 pesetas.

Si son carruajes tirados por fuerza animal, ídem íd., 50.

Valencia, 27 de Abril de 1918.—El Alcalde. S—409

**Comandancia de Ingenieros de la Plaza de Madrid.**

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra, fechas 26 de Diciembre y 9 de Abril últimos, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de un cocheron para guarecer el material del tren regimental en la parte del Cuartel de San Francisco, ocupado por el Regimiento Infantería de León, número 38; se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor, un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acto, el día 12 de Junio próximo venidero, á las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta,

todos los días de las quince á las dieciocho horas, desde el día 20 de Mayo al 11 de Junio próximos, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite subasta será el del presupuesto de estas obras, que asciende á la cantidad total de 10.700 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, ó su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, ascien- de á 535 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección á la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados por la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 de Diciembre, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 9, de fecha 11 de Enero último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores á indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos ó más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la Contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria á que su proposición se refiera, sin que afecte á tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales ó almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 4 de Mayo de 1918.—Pascual F. Aceituno.

**Modelo de proposición.**

D. F. F. F., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ó plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga á ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de ex-

presarse en letra), con estricta sujeción á cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... á ... de ... de ... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer (ó en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas ó establecimientos nacionales en donde adquirirá los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...  
(Firma y rúbrica del proponente.)  
S—405

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de Bordalba.**

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bordalba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial déficit de Médico, pertenecientes al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**Deudor que se cita.**

José Senén, su viuda, 35,60 pesetas.  
Bordalba, 10 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Maximino Tomás: P—1624

**Recaudación de Contribuciones de Escó.**

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Escó.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y pecuaria pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*; según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Mariana Jabala, 46,92 pesetas.  
Narciso Orduna, 7,68.

Escó, 27 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

P—1654

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Longás.**

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Longás.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y pecuaria, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*; según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Antonio Alaman Diesta, 13,89 pesetas.  
Antonio Alaman, 1,50.  
Antonio Alaman, 0,37.  
Antonio Alastuey, 4,88.  
Antonio Artigas, 2,63.  
Antonio Aco, 14,83.

Francisco Amarez, 13,14.  
Santiago Amarez, 22,64.  
Francisco Bergés Amarez, 44,86.  
Francisco Bergés Martínez, 6,57.  
José Bermejo, 4,50.  
Josefa Bernis, 7,32.  
Lucas Bernis, 41,03.  
Domingo Bernis, 17,50.  
Manuel Botaya López, 23,27.  
Manuel Botaya Mayayo, 11,27.  
Francisco Campos Caris, 24,63.  
Pedro Juan Campos, 7,89.  
Domingo Campos, 2,26.  
Josefa Campos, 23,64.  
Eusebio Campos, 7,89.  
Marcos Campos, 5,82.  
Andrés Catou, 5,63.  
María Castejón, 6,20.  
Francisco Claraco, 6,95.  
Narciso Claraco, 14,27.  
Román Claraco, 2,26.  
Ramón Español, 6,95.  
Domingo Paulo, 24,70.  
Josefa Paulo, 6,95.  
Matías Paulo, 6,19.  
Melchor Garín, 8,26.  
María Teresa Garín, 3,38.  
José Hecho Pérez, 1,69.  
Josefa Hecho, 16,71.  
María Jiménez, 29,34.  
Agustina Jiménez, 4,32.  
Matías Jiménez, 9,95.  
José Lacumba Pérez, 65,50.  
Sebastián Languil, 19,71.  
Esteban Languil, 17,65.  
Tomasa Larraz, 15,77.  
José Larraz, 7,32.  
Bárbara López, 6,36.  
Manuel López, 7,89.  
José López, 1,88.  
Miguel López, 3,76.  
Manuel Martínez B., 18,96.  
Miguel Martínez, 20,27.  
Josefa Martínez, 8,45.  
Manuel Mayayo, 22,15.  
Sebastián Martínez, 12,56.  
Antonio Martínez, 15,02.  
Francisco Mayayo García, 39,04.  
José Mayayo García, 6,57.  
Domingo Mayayo, 42,23.  
Francisco Mayayo García, 11,27.  
Manuel Mayayo Jiménez, 3,26.  
Esteban Mayayo Martínez, 26,47.  
Tomasa Mayayo, 6,95.  
Esteban Mayayo Uros, 0,94.  
Francisco Navarro, 6,19.  
Mariano Navarro, 23,26.  
José Pérez, 53,50.  
Manuel Pérez, 16,14.  
Santos Pucyo, 3,76.  
Rafael Sotolza, 1,84.  
Manuela Sánchez, 48,15.  
María Solana, 47,77.  
Sebastián Solana Mayayo, 8,82.  
Vicente Usas, 23,16.  
Lorenzo Ventura, 11,27.  
José Ventura, 39,60.  
Vicente Castán, 17,88.

En Longás á 20 de Febrero de 1918.—  
El Recaudador, Marino Marco.

P—1698

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Lorbés.**

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lorbés.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y pecuaria, pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyos domicilios no han podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*; según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Felipe Aco, 5,76 pesetas.  
Fermín Ansó, 56,68.  
José Ansó, 26,41.  
Mariano Ansó, 21,57.  
Emilio Anas, 3,66.  
Esteban Barcos, 12,42.  
Juan Buey, 39,53.  
José Jiménez, 4,30.  
Manuel García, 22,23.  
Miguel Huesa, 9,98.  
Lorenzo Mansillo, 40,22.  
Bernardino Melero, 7,50.  
Félix Mendi, 43,68.  
Antonio Mancho, 15,79.  
Manuel Mendi, 170,18.  
Manuel Melero, 31,37.  
Mariano Marraco, 9,68.  
Juan Antonio Marraco, 7,30.  
Narciso Mendi, 27,72.  
Pascual Mansillo, 22,56.  
Hipólito Novallas, 67,55.  
Lorenzo Novallas, 17,75.  
Ramón Navascués, 23,58.  
Antonina Orduna, 15,88.  
Eecolásticas Ortiz, 1,84.  
Joaquina Orduna, 3,25.  
Leandro Orduna, 71,02.  
Juan Miguel Pérez, 12,34.  
Juan Pérez, 2,45.  
Luis Pérez, 6,37.  
Ramón Pérez, 6,74.  
Francisco Sanz, 15,85.  
Jorge Sanz, 33,68.  
Pascual Sanz, 5,89.  
Matías López, 23,58.  
Manuel Piedraflita, 32,95.

Lorbés, 27 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

P—1700

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Muro.**

D. Miguel Mir y Rosselló, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Muro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, perteneciente á los años 1916 y 1917, de esta población he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Francisco Sacarés Fornás, 25,75 pesetas.

Palma, 22 de Marzo de 1918.—El Re-caudador, Miguel Mir.—V.º B.º: El Arrendatario, B. Mir. P—2763

**Agenzia ejecutiva de la zona de Falset.**

Contribución urbana.—Año de 1917.

D. Baltasar Sabatá Lloréns, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Fortuney (del H. rt), ó sus herederos ignorados, sin que conste tampoco en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento al deudor incluído en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Falset, 22 de Marzo de 1918.—El Agente, Baltasar Sabatá. P—1834

**Agenzia ejecutiva de la zona de Gandesa.**

Contribución rústica.—Año de 1916.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Manuel A. Fabregat, 5,68 pesetas.
- Bautista Bertoli Piñol, 1,74.
- Juan Bladé Bascailles, 1,30.
- Tomás Bladé J., 2,93.
- José Bladé Mignel, 0,91.
- José Bladé Sales, 3,71.
- Jaime Bladé Segarra, 9,61.
- Salvador Borrrell Pollanch, 3,27.
- Ramón Costa N., 1,74.
- Lorenzo Costa Papaceit, 5,34.
- Francisco J. Bladé, 1,05.
- José Fabregat Dandé, 11,78.
- Francisco Ferré Sarroca, 0,87.
- Francisco Margalef Pujol, 3,69.
- Francisco Miró Gr. ca., 6,97.
- Ramón Marqués Ramón, 2,62.
- Antonio Molins Arribá, 1,39.
- José Mora Estevell, 5,24.
- Fernando Navarra Hernández, 1,98.
- Joaquín Papaceit Jordá, 1,29.
- Manuel Papaceit Jordá, 1,39.
- Juan Papaceit Jordá, 1,39.
- José Pallisa Margalef, 0,65.
- Rosa Paig, 1,03.
- Marcia Pujol Fabregat, 11,36.
- Antonio Ripoll Borrás, 6,92.
- Juan Sabatá Penades, 0,21.
- Joaquín Sales Grandá, 0,67.
- José Sales Pedrola, 2,32.
- José Soler y Martí, 0,24.
- Antonio Trench Vilanova, 3,18.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravel, 26 de Febrero de 1918.—El Agente, Miguel Altadill. P—2485

Contribución rústica.—Primer, segundo y tercer trimestres de 1917.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo

el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Manuel Als Fabregat, 5,65 pesetas.
- Bautista Ripoll Piñol, 1,74.
- Juan Bladé Bascailles, 1,30.
- Tomás Bladé, 2,93.
- José Bladé Mignel, 0,92.
- José Bladé Sales, 3,71.
- Jaime Bladé Segarra, 9,61.
- Joaquín Borrás Maffa, 3,30.
- Salvador Borrrell Pollanch, 3,27.
- Ramón Costa, 1,74.
- Lorenzo Costa Papaceit, 5,34.
- Francisco J. Bladé, 1,05.
- José Fabregat Dandé, 11,78.
- Francisco Ferré Sarroca, 0,87.
- Juan Lozano Pujol, 1,09.
- Francisco Margalef Ripoll, 3,69.
- Ramón Montaguí Ramos, 2,62.
- Antonio Molins A. Ribá, 1,39.
- José Mora Estevell, 5,24.
- Fernando Navarra Hernández, 1,98.
- Félix Oliveros Campa, 0,22.
- Joaquín Papaceit Jordá, 1,29.
- Manuel Papaceit Jordá, 1,30.
- Juan Papaceit Jordá, 1,39.
- Francisco Pamés, 0,65.
- José Pallisa Margalef, 0,65.
- Rosa Paig Sarroca, 1,03.
- Manuel Pujol Fabregat, 11,36.
- Antonio Ripoll Borrás, 6,92.
- Juan Sabatá Penades, 0,21.
- Joaquín Sales Grandá, 0,67.
- José Sales Pedrola, 2,32.
- José Soler y Martí, 0,24.
- Antonio Trench Vilanova, 3,17.
- Miguel Vallés Grandá, 2,38.
- José María Viladell, 2,61.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravel, 26 de Febrero de 1918.—El Agente, Miguel Altadill. P—2487

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos,

que con fecha de ayer he dictado la siguiente

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

- Miguel Arbones, 6,03 pesetas.
- José Benaiges Melich, 4,73.
- Ramón Borrobes Farragó, 13,35.
- Nicolás Bordas Ariño, 4,34.
- Jairre Cardona Calduch, 7,32.
- Pedro Cabestany Gabaldá, 4,34.
- José Comabella Vidal, 5,43.
- José Clua Roca, 4,34.
- Sebastián Clua Vidal, 3,91.
- Ramón Domenech Domenech, 3,04.
- Vicente Domenech Suñé, 2,39.
- Antonio Folqué Suñé, 4,89.
- Pablo Font Surás, 2,61.
- Vinda de Joaquín García, 3,91.
- José Gilbert Ferré, 2,61.
- Pedro Gilbert Juanas, 0,87.
- José Jaumot Melich, 0,43.
- José Juanos Suñé, 19,53.
- José Lafarga Ricart, 2,17.
- Pilar Llop Domenech, 2,61.
- Josefa Llop Suñé, 13,17.
- José Melich Vidal, 1,74.
- Gabriel Mestre Casas, 1,95.
- Alberto Murillo Gascón, 1,74.
- Vicente Pascual Fornos, 4,34.
- Juan Pascual Roca, 1,30.
- Bautista Piñol Ester, 4,13.
- Pedro Piñol Suñé, 129,24.
- Pablo Solá Llop, 2,39.
- Antonia Suñé Ruana, 3,91.
- Joaquín Suñé Ruana, 1,30.
- Herócleros de José Tena, 3,26.
- José Vallespi Solé, 3,13.
- José Villanueva, 0,65.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pobla de Maraluca, 22 de Enero de 1918.—El Agente, Miguel Altadill.

P—2493

**Agencia ejecutiva de la primera zona de Nules.**

**Contribución rústica.**—Varios trimestres de 1915, 14, 15, 16 y 17.

D. Pedro P. Pla Ibáñez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Celestino Masbó Juliá, vecino de Segorbe, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 17 del actual, la siguiente

**«Providencia de subasta de fincas.**—No habiendo satisfecho D. Celestino Masbó

Juliá sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Mayo entrante, y hora de las nueve de la mañana, en los bajos del Juzgado de Moncófar, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y bandos públicos, así como en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Sesenta y seis áreas 48 centiáreas de tierra seco, cereales, partida Hipo; lindante: por Norte, Acequia; Sur, estanque; Este, Francisco Gavaldá, y Oeste, Francisco Alemañy, con una riqueza amillurada de 79 pesetas; valorada en 1.580;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Burriana á 17 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Pedro Pla. P—3166

**Agencia ejecutiva de la zona de Quiroga.**

**Contribución territorial.**

D. Heraldo Martínez Gallego, Agente ejecutivo auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 31 de Julio he dictado la siguiente

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

- Sebastián Fernández, 8,49 pesetas.
- Andrés López, 40,02.
- Ramón Llano, 5,98.
- Jenaro Pérez, 6,74.
- Joaquín Rodríguez, 3,75.
- Faustino Alvarez, 36,51.
- Martín López, 9,73.
- Julián Rosada, 0,50.
- Javier Mondelo, 97,77.
- Miguel Pombo, 97,42.
- Juan Arias, 83,63.
- María Arias, 17,65.
- Pío Conde, 13,04.
- Juana González, 2,49.
- Manuel Losada, 6,74.
- Matías López, 4,98.
- Domingo López, 10,47.
- Severo Méndez, 1,47.
- Antonio Nogueira, 8,25.
- Juana Pérez, 2,49.
- Francisco Pérez Menor, 3,49.
- Camilo Pérez, 0,75.
- Pedro Rodríguez, 19,40.
- Pedro Sotelo, 22,09.
- Antonio Villamarín, 6,73.
- Domingo Guntías, 13,21.
- Manuel Amaro, 26,33.
- Antonio Amaro, 6,74.
- Francisco Blanco, 10,47.
- José Díaz, 23,69.
- Antonia Enriquez, 0,50.
- José Gómez, 63,83.
- Manuel Losada, 16,28.
- Matías López, 3,13.
- Josefa Masada, 83,53.
- Josefa Rodríguez, 0,75.
- Domingo Rodríguez, 5,24.
- Benito Rodríguez, 5,98.
- Manuel Rodríguez, 17,96.
- Domingo Rodríguez Torres, 21,74.
- Baltasar Vilafañé, 3,84.
- José Vázquez, 34,25.
- Domingo Yáñez, 21,83.
- José Arias, 5,98.
- Francisco Domínguez, 25,99.
- Sebastián Fernández, 47,94.
- Francisco González, 7,47.
- Juana González, 4,47.
- José González, 5,23.
- Domingo González, 29,93.
- Lucas Moreiras, 11,22.
- José Núñez, 2,23.
- Francisco Pérez Rodríguez, 2,23.
- José Pérez, 53,65.
- Silvino Paz, 0,99.
- Bernardo Paz, 2,23.
- José Paz, 0,75.
- Domingo Pérez, 4,81.
- Francisco Rodríguez, 18,71.
- Pedro Rodríguez, 2,98.
- Antonio Rodríguez, 20,99.
- José Rodríguez, 14,95.
- Antonio Rodríguez, 1,73.
- Andrés Vázquez, 14,86.
- Rosa Alvarez, 6,49.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Quiroga, 20 de Marzo de 1918.—El Agente, Heraldo Martínez. P—1832

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Adeje.

D. Juan Esquivel Castellano, Alcalde accidental de la villa de Adeje.

Hago saber: Que el mozo de esta villa, y Reemplazo de 1915, número 2 del sorteo, Diego Julián Tarife Alvarez, alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados del actual Reemplazo, que subsiste la excepción del servicio en filas que le fué otorgada en el año de su alistamiento como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario, á quien mantiene con su trabajo personal, pues si bien tiene un hermano soltero más, llamado Agustín Tarife Alvarez, se halla ausente en América desde hace más de diez años consecutivos en ignorado paradero, sin que hayan dado resultado alguno las gestiones practicadas para averiguar dónde se encuentra.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, consignándose para la identificación de la persona del expresado Agustín los siguientes datos:

Es hijo de Diego Tarife Fuentes y Francisca Alvarez Martín, de veintinueve años de edad y soltero al ausentarse.

Adeje, 7 de Marzo de 1918.—Juan Esquivel. M—2999

### Alcaldía Constitucional de Arucas.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Martín González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Martín González, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado sujeto es hijo de Vicente y de Antonia, cuenta cuarenta y nueve años de edad, tiene pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz aguileña, barba rasurada, boca grande, color trigüeño, frente estrecha, estatura regular.

Arucas, 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde. M—3002

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Ponce González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido sujeto, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de Justo y de Lucía, cuenta cuarenta y cuatro años de edad, tiene pelo negro, ojos negros, cejas espesas, nariz recta, barba negra, boca regular, color moreno, frente estrecha, estatura regular.

Arucas, 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde. M—3003

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gregorio Ponce González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido sujeto, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de Justo y de Lucía, cuenta treinta y cuatro años de edad, tiene pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz grande, barba ninguna, boca pequeña, color cetrino, frente espaciosa, estatura baja.

Arucas, 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde. M—3004

### Alcaldía Constitucional de Benichembla.

D. José Taverner Seguí, Alcalde de Benichembla (Alicante).

Hago saber: Que á los efectos del artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se sigue expediente para averiguar el paradero de Juan Francisco Taverner Ballester, nacido en este pueblo, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Francisco y Josefa, de estatura 1,70 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, marchó de este pueblo el año 1895, para irse al servicio de las armas, estuvo en la Isla de Cuba, y desde entonces no se ha tenido noticias de su paradero, rogándose á las Autoridades y público en general, pongan en conocimiento de esta Alcaldía ó en el de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante, las noticias que tengan sobre el paradero de dicho individuo.

Benichembla, 24 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Taverner. M—3025

### Alcaldía Constitucional de Breña Baja.

D. Amadeo de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia el 3 del actual, se alegó por el mozo Justo Alvarez Pérez, número 2 del reemplazo de 1917, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Juan y Brulio Alvarez Pérez, á que se refiere el edicto publicado por esta Alcaldía en la GACETA DE MADRID de 6 de Junio de 1917.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Breña Baja, 18 de Marzo de 1918.—Amadeo de la Cruz. M—3015

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia el 3 del actual, se alegó por el mozo del reemplazo de 1916, Maximiano Rodríguez González, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Florentino Rodríguez González, á que se refiere el edicto publicado por esta Alcaldía é inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 14 de Abril y en la GACETA DE MADRID del 28 del propio mes y año de 1916.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Breña Baja, 18 de Marzo de 1918.—Amado de la Cruz. M—3016

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia el 3 del actual, se alegó por el padre del mozo del reemplazo de 1915, Basilio Castañeda Sicilia, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más diez años de sus hermanos Víctor y Juan Castañeda Sicilia, á que se refiere el edicto publicado por esta Alcaldía é inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 22 de Julio y en la GACETA DE MADRID del 27 de Agosto de 1914.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Breña Baja, 18 de Marzo de 1918.—Amado de la Cruz. M—3017

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde del pueblo de Breña Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que á instancia de José Vicente Arrocha Cáceres, mozo número 2 del sorteo del actual reemplazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se ha tramitado en esta Alcaldía el expediente necesario para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los hermanos de dicho mozo, llamados Manuel, Armando, Guillermo y Julio Arrocha Cáceres, cuyas circunstancias son las siguientes:

Los cuatro son hijos de José y Vicenta, naturales de Breña Alta, de treinta y tres, veintinueve, veinticuatro y veintidós años de edad, respectivamente; los dos primeros emigraron á la isla de Cuba hace catorce años; el Guillermo emigró hizo once años en Noviembre último, y el Julio hizo diez años en Enero anterior.

Y habiendo resuelto el Ayuntamiento de mi presidencia que hay motivo suficiente para suponer la ausencia de los expresados cuatro hermanos en las condiciones que determina la Ley, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, de dichos ausentes, tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Breña Baja, 18 de Marzo de 1918.—Amado de la Cruz. M—3018

### Alcaldía Constitucional de Coruña.

Habiéndose manifestado en el acto de revisión de excepciones por el mozo Federico Pérez García, número 34 de suerte del reemplazo de 1915 por este Ayuntamiento, hijo de Jesús y de Evarista, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre D. Jesús Pérez Choza, extremo alegado y justificado por aquí en el año de su reemplazo, se hace público á medio de este edicto á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, por si alguien supiese del paradero de dicho señor lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Coruña, 16 de Marzo de 1918.—Gerardo Abad Conde. M—3054

Habiendo manifestado en el acto de revisión de excepciones por el mozo Eulogio Rivas Doldán, hijo de Eulogio y de Manuela, número 126 de suerte del reemplazo de 1917 por esta Sección de Recluta, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del esposo de su madre, padre del expresado mozo, D. Eulogio Rivas Pérez, extremo alegado y justificado ya por aquí en el año de su reemplazo, se hace público á medio de este edicto á los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, por si alguien supiese del paradero de dicho señor, lo ponga en conocimiento de esta Presidencia.

Coruña, 16 de Marzo de 1918.—Gerardo Abad Conde. M—3055

Habiéndose manifestado en el acto de revisión de excepciones por el mozo Pedro Villaverde García, hijo de José y de Josefa, número 227 de suerte del reemplazo de 1917 por esta Sección de Recluta, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los hermanos de dicho mozo Juan y Manuel Villaverde García, extremo alegado y justificado ya por aquí en el año de su reemplazo, se hace público á medio de este edicto, á los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, por si alguien supiese del paradero de dichos ausentes lo pongan en conocimiento de esta Presidencia.

Coruña, 16 de Marzo de 1918.—Gerardo Abad Conde. M—3069

### Alcaldía Constitucional de Hospitalet.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesiones de 27 de Marzo último y 26 del actual, se anuncia al público la provisión, con carácter definitivo, de la plaza de Arquitecto municipal de esta villa, mediante concurso y bajo las siguientes bases:

1.ª Durante el plazo de cuarenta y cinco días continuos, contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias acompañadas de los documentos que á continuación se expresan, de los que pretendan tomar parte en este concurso.

2.ª Las instancias deberán expresar el nombre, apellidos y domicilio de los concursantes, acompañando á ellas copias literales firmadas por aquéllos de

los documentos originales que produzcan y quieran retirar.

3.ª Los aspirantes deberán acreditar documentalmente ser españoles, poseer el título de Arquitecto y no exceder de cuarenta y cinco años de edad, acreditando haber ejercido durante cuatro años, como mínimo, el cargo de Arquitecto municipal con carácter oficial ó interino en alguna población á lo menos de la categoría de esta villa, justificando además, á tenor de la vigente ley de Reemplazos, hallarse libre del servicio militar correspondiente, mediante documento librado por las autoridades militares correspondientes.

4.ª Los concursantes deberán presentar un proyecto completo para un Asilo-Hospital formando tres secciones: una destinada á Hospital General para ocho camas y enfermedades corrientes; un departamento separado para enfermedades infecciosas, con cuatro camas; otro pabellón destinado á enfermos, para la institución de la Cruz Roja, con cuatro camas y Sala de operaciones clínicas adjunta, y otro pabellón destinado á Asilo, con 12 camas.

Habrà, además, repartido convenientemente, sala de convalecientes, sala de espera, comedor, cocina; sala de consultas, cuarto de baño, etc. etc.

Habrà además dormitorios para la dependencia, una capilla y habitaciones para la comunidad.

5.ª El emplazamiento del Asilo-Hospital objeto del proyecto deberá plantearse en un solar cuadrado, cuyos lados miden 52 metros, ó sea en total una superficie de 2.704 metros cuadrados, estando rodeado de cuatro calles ó vías de comunicación, viniendo la puerta de entrada frente á otra vía perpendicular á ella.

6.ª El proyecto del emplazamiento podrá ser en la totalidad ó parte del solar descrito, cifiéndose á las necesidades de que se hace mención en este pliego de condiciones, sin excederse á ellas; debe contarse con la mayor economía posible de coste y condiciones higiénicas y prácticas.

7.ª Deberà acompañarse una Memoria y presupuesto, cuyo máximo debe ser la cantidad de 200.000 pesetas.

8.ª El proyecto deberá constar de plantas, alzados, secciones á escala de 1,50 metros y una perspectiva general, viniendo todos ellos en bastidores con objeto de poder hacer una exposición pública una vez dictado el fallo.

9.ª Un Jurado, compuesto del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, tres Concejales pertenecientes á la Comisión de Fomento, el Ingeniero municipal y un Arquitecto nombrado por el Ayuntamiento, el señor Cura párroco, como representante del Patronato de Beneficencia y un industrial, vecino de esta villa, también nombrado por el Ayuntamiento, dictaminará en vista de los proyectos presentados, proponiendo al Ayuntamiento nombre Arquitecto municipal de esta villa al autor del proyecto que reúna mejores condiciones.

10. El Tribunal dictará su fallo dentro de los ocho días siguientes al plazo concedido para este concurso, exponiéndose entonces al público todos los proyectos presentados en una de las dependencias de esta Alcaldía.

11. El proyecto premiado quedará de propiedad del Ayuntamiento, sin dar lugar á otra remuneración que el nombramiento á que se contrae este concurso.

Los restantes proyectos no premiados se devolverán á los interesados que los

reclamen después del fallo, sin motivar indemnización alguna.

12. El Arquitecto que resulte nombrado percibirá del Ayuntamiento una gratificación anual de 300 pesetas, el 10 por 100 de lo que recaude el Municipio en concepto de arbitrios de obras de edificación y reparación de edificios y además el tipo medio de lo consignado en la tarifa oficial de honorarios de las obras que se hagan á cuenta del Municipio por cuya construcción será preciso hacer planos, ó sea, primer grupo, 2,50 por 100; segundo grupo, 3 por 100; tercer grupo, 3,50 por 100; cuarto grupo, 4 por 100; quinto grupo, 4,50 por 100, y sexto grupo, el 5 por 100.

Las obligaciones del Arquitecto municipal serán las siguientes:

A) Informar todas las solicitudes que se presenten para la construcción y reparación de edificios y demás que se proyecten dentro del término municipal;

B) Proyectar y dirigir todas las obras de carácter público pertenecientes al Municipio y realizar las tasaciones periciales que afecten al mismo;

C) Practicar todos los reconocimientos de su competencia que ordene el Ayuntamiento;

D) Para dichos trabajos vendrá obligado á despachar semanalmente en un día determinado y en estas Casas Consistoriales los asuntos pendientes.

Hospitalet de Llobregat, 30 de Abril de 1918.—El Alcalde Presidente, J. Oliveros Prast.—P. A. del A. C.: El Secretario, José Prast. P—3538